

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ALONSO BARRERA VILLAGÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" Y POR OTRA PARTE, EL DIF MUNICIPAL COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE" A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES

1. Declara "EL PRESTADOR":

- a) Que es una Persona Física identificada con credencial de elector número BRVLAL77020122H000.
- b) Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Industrialización número 4 Colonia Álamos Segunda Sección, Querétaro, Querétaro.
- c) Que es su voluntad de celebrar el presente Contrato, cuyo objeto será la prestación de servicios descritos de conformidad con lo establecido en la Cláusula correspondiente del presente contrato.

2. Declara "EL CLIENTE":

- a) Que es una Persona Moral identificada con el Decreto 226 del 04 de mayo de 1985. Y representada por ELSA PATRICIA CRUZ TOPETE, Directora General, con IFE 0148031753436
- b) Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Edificio Central Parque Hidalgo s/n, Colonia Centro, Colima, Colima, cp 28000
- c) Que es su voluntad de celebrar el presente Contrato, cuyo objeto será la prestación de servicios descritos de conformidad con lo establecido en la Cláusula correspondiente del presente contrato.

2. Declaran "LAS PARTES":

- a) Que se reconocen la personalidad y facultades con las que comparecen así como su conformidad con las declaraciones que anteceden, teniendo interés ambas partes en la celebración del presente contrato.
- b) Que en el presente Contrato no existe dolo, violencia, lesión, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- c) Que es su deseo celebrar este contrato de Prestación de Servicios Profesionales conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que el objeto de este contrato consiste en regular la prestación del servicio consistente en la presentación de dos funciones de la obra de teatro denominada "MUJERES CON AURA" (en lo sucesivo "LA OBRA") de conformidad con las necesidades del "EL CLIENTE", en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. "LAS PARTES" acuerdan que se llevarán a cabo dos presentaciones de "LA OBRA" por día en las instalaciones que indique "EL CLIENTE" para tal efecto el próximo jueves 08 de septiembre de 2016 en la Ciudad de Colima.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por las dos funciones descritas la cantidad total de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 MN) más el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá pagarse en dos exhibiciones conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento.

CUARTA. FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que el pago de ambas exhibiciones deberá hacerse mediante transferencia electrónica a la cuenta que señale "EL PRESTADOR" para tal efecto conforme a lo siguiente:

Maná

a) La primera exhibición por el 50% equivalente a \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 MN) más el impuesto al valor agregado, pagaderos a más tardar tres semanas antes de la presentación de "LA OBRA", es decir el próximo jueves 18 de Agosto del año en curso, cantidad que no será reembolsable en caso de cancelación o incumplimiento por parte de "EL CLIENTE" y que fungirá como medio de confirmación de la contratación del servicio, por lo que en caso de no recibir el pago de la primera exhibición en el plazo descrito, "EL PRESTADOR" no presentará "LA OBRA" rescindiéndose el presente contrato automáticamente.

b) En una segunda exhibición "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL PRESTADOR" el 50% restante, equivalente de igual forma a \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 MN) más el impuesto al valor agregado, mismo que deberá cubrirse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de las funciones, es decir el próximo 11 de septiembre de 2016.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE". "EL CLIENTE" se obliga con "EL PRESTADOR", a lo siguiente:

- a) Deberá cubrir la totalidad de los montos establecidos conforme a lo indicado en la cláusula cuarta respectiva a la forma de pago.
- b) Proporcionar a "EL PRESTADOR" un espacio destinado únicamente como camerino para que las actrices y actores de "LA OBRA" estén en condiciones de prepararse para ambas funciones.
- c) Realizar las acciones necesarias para que "EL PRESTADOR" esté en posibilidades de dar la función, proporcionando equipo de sonido, escenario y demás elementos técnicos que fueran necesarios. Derivado de lo anterior, "EL PRESTADOR" no será responsable por los daños que pudiera sufrir el equipo y los elementos descritos.
- d) Cubrir la totalidad de los montos establecidos a "EL PRESTADOR" aun cuando el público esperado no se presentara a ver alguna de las funciones.
- e) Responsabilizarse legal y económicamente en caso de cancelación, siniestro o problemática que derivare de la presentación de "LA OBRA" librando a "EL PRESTADOR" de cualquier responsabilidad al respecto.

SEXTA.-OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". De igual modo, "EL PRESTADOR" se obliga en proporcionar a "EL CLIENTE" lo siguiente:

- a) Asistir puntualmente con el tiempo de anticipación necesario para presentar "LA OBRA" en las fechas descritas en la cláusula segunda, en las instalaciones que señale "EL CLIENTE" para tal efecto.
- b) Prestar sus servicios con absoluto y total profesionalismo ajustándose rigurosamente al contenido del presente contrato.
- c) Presentar específicamente la obra de teatro denominada "MUJERES CON AURA" con todos y cada uno de las actrices y/o actores que la componen.
- d) Cubrir los gastos por concepto de viáticos que requiera para el elenco, mismos que se señalan de manera enunciativa más no limitativamente: hospedaje, boletos de avión y transportación terrestre del aeropuerto al hotel y de regreso.

SÉPTIMA. DE LA CESIÓN. Ninguna de "LAS PARTES" tendrá derecho a ceder o transferir algún o todos los derechos y/o obligaciones que contrajo con este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el plazo del presente Contrato con todas y cada una de sus obligaciones entrará en vigor a partir del día de su firma y terminará el día pactado para las presentaciones de "LA OBRA" establecido en la Cláusula segunda del presente instrumento; sin embargo las partes serán responsables del cumplimiento de las cláusulas de protección de datos, confidencialidad y propiedad intelectual aun venciendo el presente contrato de conformidad con las leyes en la materia.

2/2
P. Orión

NOVENA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. Serán causas de terminación del presente Contrato, sin necesidad de previa declaración judicial, las que a continuación se indican:

- a) En caso de que "EL PRESTADOR" incumpliere con las disposiciones del presente contrato.
- b) La falta de pago en tiempo y forma por parte de "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR".
- c) En caso de que "EL CLIENTE" no pague la primera exhibición en la fecha señalada en la cláusula cuarta.
- d) En el supuesto de que alguna de las partes ceda total o parcialmente sus derechos u obligaciones en el presente Contrato.
- e) En caso de que cualquiera de las partes incumplan con la obligación de confidencialidad, propiedad intelectual y/o protección de datos personales.
- f) En caso fortuito, de fuerza mayor que ocasione un daño considerable a cualquiera de las partes.

DÉCIMA. CASO FORTUITO. Las partes acuerdan que ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, entendiéndose como tal incendios, desastres naturales, huelgas de empleados propios o ajenos, disturbios o requerimientos de cualquier autoridad civil o militar, podrán dar por terminado el presente contrato mediante aviso por escrito con antelación de quince días hábiles, obligándose las partes a realizar el ajuste que resulte pertinente, entre los servicios prestados y las cantidades devengadas.

DÉCIMA PRIMERA. PENALIZACIONES. En caso de que cualquiera de las partes cancelara o incumpliera con las disposiciones del presente contrato, las partes acuerdan que si dicho incumplimiento o cancelación fuera imputable a "EL PRESTADOR", éste devolverá cualquier parte del pago por la contraprestación que "EL CLIENTE" le hubiera dado. Si la cancelación o incumplimiento fuera imputable a "EL CLIENTE", "EL PRESTADOR" tendrá derecho a conservar el pago que "EL CLIENTE" le hubiere hecho por la primera exhibición, además de exigir la totalidad del monto acordado en la cláusula tercera.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El presente contrato es de prestación de servicios profesionales, por lo que no implica relación laboral de ninguna índole entre las partes; de tal forma que ambas partes emplearán a su propio personal y sus propios recursos humanos, los cuales realizarán su función y prestarán sus servicios en forma profesional, personal e independiente y bajo la exclusiva responsabilidad, dependencia y poder de mando de cada una de ellas. En consecuencia, las partes se comprometen y obligan a sacar en paz a salvo y a su costa y a indemnizar a la parte que resulte afectada por cualquier conflicto, responsabilidad, demanda, litigio, denuncia, reclamación o controversia que surgiere por tal motivo y, en su caso, a rembolsar cualquier gasto, costo, honorario o erogación que tuviere que realizar la parte afectada por tal motivo, incluyendo sin limitación, cualquier cantidad que establezca en una sentencia, resolución o laudo.

DÉCIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. Queda estrictamente prohibido para "LAS PARTES" divulgar cualquier información que tenga el carácter de confidencial, por lo que ambas tendrán derecho a acudir a la vía judicial para impedir la divulgación de su información confidencial. En ningún caso "LAS PARTES" podrán utilizar la información confidencial para su beneficio personal. Las obligaciones derivadas de la presente cláusula, se mantendrán efectivas y aplicables durante toda la vigencia del presente Contrato, y por un periodo indefinido, a partir del momento en que "EL CLIENTE", por cualquier causa dejare de tener relación con "EL PRESTADOR".

DÉCIMA CUARTA. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" reconocen que con motivo de la celebración del presente Contrato pueden llegar a intercambiar datos personales, por lo que en virtud de este acto consienten recíprocamente la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier

forma de dichos datos por la Parte opuesta, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este Contrato. En razón de lo anterior, las partes se obligan a otorgar tratamiento confidencial a la totalidad de los datos personales que obtengan o lleguen a obtener por virtud del presente Contrato de la Parte opuesta, para lo cual deberán tomar las medidas necesarias para garantizar el manejo legítimo, controlado e informado de cualquier dato personal por sí o sus empleados, dependientes, asociados, afiliados o cualquier otra persona con la que tengan relación y en virtud de la cual el dato personal pudiera ser obtenido, como si se tratara de información propia. Para los efectos antes mencionados, "LAS PARTES" se otorgan mutuamente su consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de sus Datos Personales para lo cual se obligan a tomar las medidas de seguridad tecnológicas, físicas y administrativas necesarias a fin de proteger y prevenir el uso o divulgación indebida de los mismos, así como a contar con los procedimientos necesarios de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de éste.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Queda claramente entendido entre las partes que la plena y absoluta titularidad de los derechos de naturaleza autoral, conexas o industrial que pudieren existir sobre LA OBRA y sus respectivos personajes, le corresponden en exclusiva a "EL PRESTADOR". Derivado de lo anterior, "EL CLIENTE" se compromete a prevenir algún tipo de infracción de la propiedad intelectual y a no utilizar bajo ninguna circunstancia el nombre, los logotipos, imágenes o cualquier otro elemento que haga referencia a "LA OBRA" más que para fines de publicidad debiendo solicitar autorización expresa de "EL PRESTADOR" para cualquier otro fin, en el entendido de que en caso de incumplimiento, este último podrá ejercer las acciones legales a las que haya lugar además de rescindir el contrato de manera inmediata y sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan para todos los efectos legales que correspondan derivados de este Contrato, para efectuar los avisos, notificaciones, comunicaciones y pagos que tuvieren necesidad de darse entre ellas en relación con este Contrato, ratifican expresamente como sus domicilios aquellos establecidos en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Asimismo, se establece que todos los avisos, notificaciones, comunicaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigido a la contraparte y serán enviados mediante correo electrónico, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y serán recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración de cualquiera de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes en cualquier tiempo, las modificaciones o adiciones se harán por escrito y empezarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma, mismas que formarán parte integrante de este Contrato, en carácter de "ADDENDUM".

DÉCIMA OCTAVA. DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus definiciones, declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

DÉCIMA NOVENA. DE LA INTEGRIDAD. Si alguna de las disposiciones de este Contrato fuese declarada por un tribunal o entidad administrativa con jurisdicción competente como inválida o inejecutable, esto no afectará a las demás disposiciones de este Contrato por lo que continuarán con toda su fuerza y vigor.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Las partes convienen que para todo lo no previsto en el presente Contrato, se sujetarán a lo dispuesto por las Leyes Mexicanas, y por tanto, para el conocimiento de cualquier controversia que llegue a suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Estado de Querétaro, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o que por cualquier otra causa pudiera llegar a corresponderles.

Leído y comprendido el presente Contrato, enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo aceptan y suscriben por duplicado de común acuerdo en la Ciudad de Colima, Colima a 27 de Julio de 2016, manifestando que no existe dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que afecte su validez.

"EL PRESTADOR"




**ALONSO ALEJANDRO BARRERA
VILLAGÓMEZ**

"EL CLIENTE"



**ELSA PATRICIA CRUZ TOPETE
DIRECTORA GENERAL**

TESTIGO



MARIA AURO BOULLOSA

TESTIGO



HECTOR RAMON GONZALEZ GARCIA